

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037 - 2012 - CE - PJ

Lima, 2 de marzo de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 24-2012-ETIINLPT-GO/PJ cursado por el Gerente Operacional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Informe N° 033-2012-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y los Oficios Nros. 11278-2011 y 11744-2011-P-CSJLN/PJ y 1394-2012-P-CSJLN/PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Quinta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo -Ley N° 29497-, establece que el Poder Judicial dispone la creación e instalación progresiva de juzgados y salas laborales en los Distritos Judiciales de la República que lo requieran.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 023-2012-CE-PJ, de fecha 7 de febrero del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Calendario de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo estableciéndose para el Distrito Judicial de Lima Norte a partir del 3 de setiembre del 2012.

Tercero. Que en virtud de lo dispuesto en la mencionada resolución, se eleva propuesta de conformación de órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima Norte, sustentada en el informe N° 033-2012-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial, y en las propuestas y alcances de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; así como en las reuniones de trabajo efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Cuarto. Que el artículo 82°, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, adoptar acuerdos y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 2, Res. Adm. N° 037 - 2012 - CE - PJ

demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Quinto. Que resulta conveniente fortalecer la especialidad laboral a efectos de brindar un servicio de justicia más eficiente siendo necesario, en tal sentido, dictar las medidas pertinentes a fin de hacer efectivos los principios procesales de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía y veracidad consagrados en la Nueva Ley Procesal del Trabajo

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 141-2012 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui y Chaparro Guerra, sin la intervención de los señores Vásquez Silva y Palacios Dextre, por encontrarse de vacaciones, respectivamente. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir a partir del 3 de setiembre de 2012, los siguientes órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima Norte:

- Juzgado Especializado de Trabajo, en Primer Juzgado Especializado de Trabajo
- Sexto Juzgado Especializado Civil, en Segundo Juzgado Especializado de Trabajo.

Los mencionados órganos jurisdiccionales tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto la Provincia de Canta, y su sede será el Distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- Crear a partir del 3 de setiembre de 2012, los siguientes órganos jurisdiccionales para la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima Norte:

- a. Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio,
- b. Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado con especialidad laboral; y
- c. Juzgado de Paz Letrado Transitorio.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 3, Res. Adm. N° 037- 2012 - CE - PJ

Los mencionados órganos jurisdiccionales tendrán competencia territorial en todo el Distrito Judicial, excepto la Provincia de Canta, y su sede será el Distrito de Independencia.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes medidas sobre la competencia de los órganos jurisdiccionales y la distribución de la carga procesal en el Distrito Judicial de Lima Norte:

- a. La Primera y Segunda Salas Civiles asumirán en adición a sus funciones los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial.
- b. La Sala Civil Transitoria liquidará los procesos laborales a su cargo y continuará tramitando los demás procesos que conoce, con su misma competencia territorial.
- c. El Primer Juzgado Especializado de Trabajo conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, iniciando la tramitación de los mismos con carga cero.

El mencionado órgano jurisdiccional remitirá al Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio creado, los procesos que viene tramitando con la Ley N° 26636 para su liquidación; así como los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, para la continuación de su trámite hasta su culminación.

- d. El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo conocerá los procesos comprendidos en la Ley N° 29497, así como los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que se inicien a partir de la implementación de la citada Ley.

El mencionado órgano jurisdiccional iniciará la tramitación de dichos procesos con carga cero, para estos efectos remitirá a los Juzgados Civiles con sede en el Distrito de Independencia los procesos a su cargo. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dispondrá lo conveniente para la proporcional redistribución de la carga procesal.

- e. El Primer y Segundo Juzgados de Paz Letrado con especialidad laboral, conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, iniciando la tramitación de los mismos con carga cero.
- f. El Juzgado de Paz Letrado Transitorio, liquidará procesos laborales.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 4, Res. Adm. N° 037 - 2012 - CE - PJ

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte dispondrá lo conveniente para la remisión total de los procesos laborales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en el Distrito Judicial, provenientes de los Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Independencia hacia el citado órgano jurisdiccional.

- g. El Juzgado Mixto y el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Canta en adición a sus funciones, conocerán los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, según corresponda, con su actual competencia territorial.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes medidas a partir del 3 de setiembre de 2012:

- a. Los Juzgados Mixtos y Mixtos Transitorios con sede en los Distritos de Carabayllo, Los Olivos y San Martín de Porres, liquidarán los procesos laborales que vienen tramitando bajo la Ley N° 26636, asimismo, continuarán tramitando los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales a su cargo hasta su culminación, y seguirán conociendo los procesos sobre otras materias de su competencia.

Los Juzgados de Paz Letrado de los mencionados distritos y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Comas, liquidarán los procesos laborales a su cargo y seguirán conociendo los procesos sobre otras materias de su competencia.

- b. El Juzgado Civil y el Juzgado Mixto Transitorio con competencia en los Distritos de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, liquidarán los procesos laborales que vienen tramitando bajo la Ley N° 26636, asimismo, continuarán tramitando los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales a su cargo hasta su culminación, y seguirán conociendo los procesos sobre otras materias de su competencia.

Los Juzgados de Paz Letrado con competencia en los citados distritos liquidarán los procesos laborales a su cargo, y continuarán conociendo los procesos sobre otras materias de su competencia.

Artículo Quinto.- El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo llevará a cabo acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Lima Norte con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley. La Gerencia

40

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pág. 5, Res. Adm. N° 037 - 2012 - CE - PJ

General del Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte deberán brindar el apoyo requerido para la ejecución de las citadas acciones.


Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial ejecute las medidas tendientes a la efectiva implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Lima Norte, consistentes en la dotación de los recursos conforme a las previsiones establecidas para tal efecto, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte efectuar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional, velando por el cumplimiento estricto de la fecha de implementación.

Artículo Octavo.- Los órganos jurisdiccionales transitorios creados mediante la presente resolución tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2013, al término del cual podrán ser prorrogados, reubicados o convertidos de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Oficina de Control de la Magistratura de Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



César San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente